



Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 101-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 20 de noviembre de 2017.

VISTO, el Oficio N° 1953-2017-(Caso 113-2017)-1°D-FPCE-CDF-DF-HUAURA del Fiscal Adjunto Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS establece que, es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 101-2017-JUS/CDJE-P

Que, el numeral 6.1 del punto VI de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE, prescribe que cuando el conocimiento de un mismo proceso o procedimiento corresponda a más de un procurador público, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado resolverá de acuerdo a la atribución conferida en el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 en concordancia con el numeral 8 del artículo 16 de su reglamento, designando al procurador público que ejercerá la defensa única de los intereses del Estado en el caso específico aplicando además los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad, prevista en el artículo 5 del acotado decreto legislativo. Por su parte en el numeral 6.2 prevé que cuando ningún procurador público considere que le corresponde el conocimiento de un proceso o procedimiento se determinará al procurador público al cual le corresponde el conocimiento del caso específico;

Que, el numeral 6.3 de la acotada Directiva establece que los criterios a tener en cuenta para determinar lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 son: a) Por especialidad, b) Por razones geográficas, c) Por la relevancia para cada entidad involucrada del caso a seguir, d) Por el delito más grave, e) Por la carga procesal, y, f) Por otros criterios que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado considere pertinente;

Que, mediante el oficio de visto el Fiscal Adjunto Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura solicita a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado que designe a la Procuraduría Pública (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción o Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público) que ejercerá la defensa única de los intereses del Estado en la investigación fiscal seguida en la Carpeta Fiscal N° 113-2017, contra 1) Abel Vidal Valdez Guerra, 2) Luis Marcelo Sandoval Vivas, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de peculado; contra la administración de justicia en la modalidad de falsa declaración en proceso administrativo; contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos, uso de documento público falso y falsedad ideológica; contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal; contra 3) Javier Jesús Alvarado Gonzales Del Valle, 4) Luis Enrique Fernández Estrella, 5) Prospero Adalberto Senosain Calero, 6) Ángel Oscar Matos Matos, 7) Miguel Ángel Zuloeta Marchan, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de peculado; contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica, falsificación de documentos, uso de documento público falso; contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal; contra 8) José Luis Bustamante Fonseca, 9) Alfredo Alberto Valverde Canales, 10) María Enriqueta Nicho Mauricio, 11) Fortunato Caverro Ramos, 12) Carlos Vidal Peña Ruiz, 13) Blanca Rosa Pérez Retuerto y 14) Yunior Larry Pichilingue Villanueva (cómplice extraneus) por la presunta comisión de los delitos contra la administración





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 101-2017-JUS/CDJE-P

pública, en la modalidad de peculado; contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos, falsedad ideológica, contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal, en agravio del Estado;

Que, el artículo 43 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que, el Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público participará en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos derivados de la comisión de los ilícitos penales contemplados en el capítulo I del título XIV y en el capítulo II, título XII del libro segundo del Código Penal. En atención a ello, se advierte que el delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal, está tipificado en el artículo 317, lo que significa que dicho ilícito penal está comprendido dentro de los supuestos establecidos en el acotado marco normativo;

Que, por otro lado el artículo 46 del mencionado reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, establece que, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción interviene en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del capítulo II del título XVIII del libro segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público. En atención a ello se advierte que el delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado, está tipificado en el artículo 387, lo que significa que dicho ilícito penal está comprendido dentro de los supuestos establecidos en el acotado reglamento;



Con relación a los delitos: i) Contra la administración de justicia, en su modalidad de falsa declaración en proceso administrativo, tipificado en el artículo 411 del Código Penal, y, ii) Contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos, uso de documento público falso y falsedad ideológica, tipificado en los artículos 247 y 428 del Código Penal, corresponde a los procuradores públicos de la entidad involucrada, ejercer al defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aprobado por Ley N° 27867 establece que: *"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones*



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 101-2017-JUS/CDJE-P

judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos”.

Que, en el caso particular, de la documentación remitida se advierte que los ilícitos penales señalados en el párrafo que antecede, se habrían perpetrado en agravio del Gobierno Regional de Lima, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 27867, correspondería a su procurador público ejercer la defensa jurídica en dichos delitos;

Que, atendiendo a que en la mencionada investigación fiscal (en etapa de diligencias preliminares) podrían solicitar su intervención las procuradurías públicas antes mencionadas, corresponde determinar cuál de estas procuradurías debe asumir el ejercicio la defensa única de los derechos e intereses del Estado;

Que, mediante Informe N° 37-2017-JUS/CDJE-RPF, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado efectúa un análisis de los criterios para la determinación de la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos establecidos en el numeral 6.3 de la mencionada directiva, haciendo énfasis en la especialidad y la gravedad del delito;

Que, en la presente investigación fiscal tenemos que entre las tres procuradurías públicas habilitadas para intervenir en la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, dos de estas tienen la categoría de especializadas, por lo que en primer término se debe descartar la participación de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima, en razón del mayor conocimiento –léase expertise– que ostentan las Procuradurías Públicas Especializadas dentro del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068 prescriben que el Procurador Público Especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera. No obstante, estando a que las dos procuradurías subsistentes tienen la categoría de especializadas, deviene en infructuoso tratar de determinar la competencia y establecer que asuma la defensa única de los derechos e intereses del Estado en atención al criterio de especialidad; por lo que corresponde determinarse dicha competencia en atención al criterio de la gravedad del delito previsto en el literal d), numeral 6.3 de la acotada Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE;

Que, al remitirnos al Código Penal, advertimos que, el artículo 317 al regular la figura delictiva de organización criminal establece que: *“El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa,*





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 101-2017-JUS/CDJE-P

e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: i) Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal; y, ii) Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental".

Que, para el delito de peculado doloso y culposo, el artículo 387 del Código Penal establece que: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. (...)";

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación, continuidad y especialización establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

Que, estando a que en el presente caso el delito castigado con pena privativa de la libertad más grave más elevada es el contenido en el artículo 317 del Código Penal, aplicando al caso concreto el criterio previsto en el numeral 6.3, literal d) de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE corresponde a la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público asumir la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso que nos ocupa;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-





Consejo de Defensa Jurídica del Estado *Presidencia*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 101-2017-JUS/CDJE-P

JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en la investigación fiscal que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima coordinen y brinden el apoyo que requiera la procuraduría pública designada en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, cuyas acciones serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.



Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público, a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima y al Fiscal Adjunto Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS